

Expte.: 106e/2022

València, a 27 de diciembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 27 de diciembre de 2022, adoptó, en relación con el escrito de reclamación presentado por D. Yoel Laurerio Méndez, la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Alejandra Pitarch Nebot)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Contenido de la reclamación.

En fecha 20 de diciembre de 2022, a las 16:21:37 horas, con número de Registro GVRTE/2022/4242380, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de reclamación interpuesto por D. Yoel Laurerio Méndez, mediante el cual solicita, en relación a los hechos relativos a su presentación de candidatura a la Presidencia de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano, que pese a mandar su subsanación de candidatura un día más tarde, revisen los documentos que adjunta y tengan a bien admitir su candidatura, en beneficio de la transparencia y democratización del proceso.

En su escrito, expone que el pasado 12 de diciembre presentó su candidatura a Presidencia y Junta Directiva de dicha federación. Que el día 13, a las 7:30 de la mañana, la Junta Electoral le pide que subsane su candidatura en los plazos marcados por el reglamento electoral, porque una de las personas de la Junta Directiva propuesta no cumple con los apartados c) y d) del art. 29.2 de la Orden 7/2022, que regula los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana. Además, se le indica que hay un avalista que no lo puede ser porque no forma parte de la Asamblea de la Federación.

El Sr. Méndez sigue su exposición manifestando que presenta la subsanación el día 14 de diciembre. Y a las 22:55 horas de ese mismo día le comunican que está fuera de plazo porque el calendario electoral indica que se debía haber subsanado el día 13.

Seguidamente, formuló su reclamación a la Junta Electoral el día 16 y finalmente el 19 de diciembre le comunicaron la desestimación de la misma.

SEGUNDO. El 14 de diciembre la Junta Electoral declara provisionalmente candidato a la Presidencia y Junta a la otra candidatura presentada y se rechaza la de D. Yoel Laurerio Méndez, siendo que se había recibido el documento de subsanación en fecha 14 de diciembre de 2022.

El 16 de diciembre, el recurrente formula reclamación a la Junta Electoral indicando que la Sra. D^a Arlenis Méndez cumple con los requisitos puesto que presentó la subsanación requerida a ésta, y en consecuencia si este miembro es válido se cumple con el art. 29.3 de la Orden 7/2022 y del art. 55.3 del Decreto 2/2018.

La Junta Electoral, el 19 de diciembre, rechaza la reclamación de D. Yoel Laurerio Méndez porque no ha sido subsanado en plazo el incumplimiento de los requisitos relativos a la candidata a Junta Directiva, D^a Arlenis Méndez. La decisión se fundamenta en que el nuevo calendario electoral publicado en la web de la federación desde 1 de diciembre y en la plataforma de elecciones de Conselleria el 2 de diciembre, establece que la presentación de

candidaturas a presidencia y Junta directiva era del 5 al 12 de diciembre, que el plazo para subsanar candidaturas era el 13 de diciembre y que la proclamación de candidaturas el 14 de diciembre.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

SEGUNDO. De la presentación fuera del plazo estipulado en el calendario electoral para la subsanación de candidaturas.

Que en el expediente que nos ocupa, se comprueba la presentación de la candidatura de D. Yoel Laurerio Méndez como Presidente y D. Jesús Eduardo De Miguel, D^a Darianna Heredia, D. Francisco J. Acevedo y D^a Arlenis Méndez, como miembros de su Junta Directiva, el día 12 de diciembre de 2022. Por su parte, queda acreditado que el día fijado por el calendario electoral para posibles subsanaciones es el 13 de diciembre de 2022 y que el Sr. Méndez, presentó la subsanación de su candidatura el día 14 de diciembre, como él mismo reconoce fuera del plazo establecido (*"me lo pidieron el día 13 a las 7 de la mañana y por mi trabajo no lo vi ese día"*), incluso acompañando documentos fechados ese mismo día 14. Pero en cambio solicita que se acepte la subsanación.

Es precisamente en aras a la seguridad jurídica, a establecer garantías para todas las partes y en definitiva, para la transparencia y democratización del proceso electoral, al contrario de lo que indica el recurrente, que se establecen unas garantías del procedimiento, entre ellos el calendario y sus plazos.

El nuevo calendario electoral, del cual había sido ordenada su modificación por este Tribunal del Deporte, circunstancia esta motivada tras una reclamación anterior del propio Sr. Méndez, ya es publicado el día 1 de diciembre en la web federativa, quien el día 29 además ya realiza una publicación en la web avisando de ello, y el día 2 se publica en la plataforma de elecciones de Conselleria. En dicho Calendario Electoral se establece el nuevo plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva desde el 5 de diciembre hasta el 12 de diciembre, el Sr. Méndez, haciendo uso de dicha facultad, presenta su candidatura el mismo día 12, último día del plazo establecido al efecto. Lo razonable de cualquier candidatura es esperar que los interesados, conocido el calendario y el procedimiento, actúen con la debida diligencia y que estén pendientes de las posibles comunicaciones e hipotéticos requerimientos que se les puedan realizar desde el momento que se presenta la candidatura. Y más aún si el día destinado al efecto para posibles subsanaciones, en nuestro caso el 13, era el inmediatamente posterior a su presentación por haberse formalizado la candidatura el último día de plazo, y cuando el requerimiento se le realizó a primera hora de la mañana.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación de **Don Yoel Laurerio Méndez**, contra la desestimación de su reclamación frente a la Junta Electoral de la Federación de Béisbol, Softbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana por el rechazo de su candidatura a Presidencia y Junta Directiva.

CONFIRMAR EL ACTA DE PROCLAMACION de candidatura a la presidencia de Junta Electoral de la Federación de Béisbol, Softbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana de fecha 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución al Señor Yoel Laurerio Méndez y a la Junta Electoral de la Federación de Béisbol, Softbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).